

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, (llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

Ayer quedaron fijadas al público, en cumplimiento del art. 52 de la ley electoral, las listas de los electores que han fallecido y fueron inscritos en el censo electoral de esta corte, por efecto de la rectificacion que tuvo lugar en el año anterior, y se insertan á continuacion en este periódico oficial, segun previene el mismo precepto legal, para que produzca los efectos que disponen los artículos 53 y 54 de la misma.

Madrid 2 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Lista nominal de los electores que han fallecido, inscritos en el Registro electoral de las Secciones que á continuacion se espresan, y que publica la Comision inspectora del Censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 18 de julio de 1865, comprensiva de apellidos, nombres y señas de sus domicilios.

Palacio.

- Alvarez y Perez don Manuel, calle Juan de Herrera num. 3.
- Caballero y Baserano don Juan, Duque de Osuna 4.
- Cano y Santarero don Domingo, Manzana 19.
- Cárdenas y Ruiz don Juan, Factor 16.
- Carrera y Gonzalez de Miranda don Francisco, San Nicolás 15.
- Castañeda y Agüero don Gregorio, San Vicente 70.
- Frales y Garrido don Cayetano, P. de Afogados 5.
- Garrido y Sonsocarrera don Juan Manuel, Don Evaristo (Montaña).
- Gonzalez y Perez don Santiago, Leganitos número 47.

- Gonzalez Tejada don Benito, Milanese 2.
- Hunaran y Rodrigo don Antonio, San Nicolás 3.
- Leida y Muñoz don Antonio, Parada 3.
- Leon y Navarrete don Rafael, P. de Oriente 2.
- Luxan y Miguel don Francisco, Amnistia número 3.
- Novo y Plaza don Juan, Lavadero 7.
- Curadon don Anselmo, Isabel la Católica número 4.
- Rodriguez y Rubio don Manuel, Mayor números 108 y 110.

Universidad.

- Alvarez y Sanz don Raimundo, calle de San Bernardo num. 40.
- Arias y Gonzalez don Eugenio, Corredera de San Pablo 25.
- Campos Castresana don Prudencio, Minas número 20.
- Cano y Nido don Juan, Luna 26.
- Cofás y Lopez don Julian, Pez 21.
- Colodron y Serrada don Luis, idem 32.
- Collado y Vicente don Aureliano, Corredera de San Pablo 4.
- Gimenez Aparicio don Simon, San Andrés número 1.
- Gomez Quintana don Narciso, San Joaquin 2.
- Gutierrez y Vallejo don Gláudio, Pez 9.
- Guzman y Ontiveros don Cecilio de, Madera 27.
- Gonzalez y Merino don José, Corredera de San Pablo 4.
- Ibarrolaza y Noriega don José Inocencio, Palma Alta 6.
- Lerena y Barry don Juan José, Molino de Viento 5.
- Llano y Peña don Juan, Pizarro 10.
- Malats Camponajo don Juan, San Bernardo 23.
- Pulido y Meneses don Fermin, Corredera de San Pablo 5.
- Rodriguez y Araujo don José, Palma Alta número 4.
- Rubio y Moreno don Antonio Diego, San Bernardo 4.
- Rubio y Garcia don Pedro, Corredera de San Pablo 17.
- Ruiz de Apodaca don José, San Bernardo número 7.
- Santos Lerin y Lambreras don Simon, Luna 40.
- Ursa y Cereceda don Anselmo, idem 40.
- Villar y Morte don Bernardo del, Espiritu Santo 8.

Centro.

- Arieda y Fernandez don Manuel, calle de las Hileras num. 8.
- Astiz y Aspiros don Francisco Javier, P. de las Descalzas 2.
- Cábarlo y Fernandez don Isidoro, Jacometrezo 36.

- Caminas y Convidado don Juan, Silva 26.
- Garcia y Valdeavellano don Calixto, Abada 22.
- García y Calle don Cirilo Bernardo, Fuentes 9.
- Gordo y Romero don Benito, P. de Santa Catalina 4.
- Gueal y Portanel don Pedro, P. de Isabel II 3.
- Lopez Arias y Cobos don José María, Jacometrezo 65.
- Magro y Medel don Facundo José, P. de Santo Domingo 15.
- Menendez y Cortina don Manuel, Carmen 20.
- Monedero y Martinez don Meliton, Mayor 34.
- Mora y Piteño don Juan, Tudescos 32.
- Munz y Blanco don José, Silva 36.
- Novalés don Domingo, P. de Isabel II.
- Ocio Martin Nisa don Julian, Jacometrezo 17.
- Ortiz y Santuiste don Telesforo, P. de Santo Domingo 18.
- Ruiz y Cachupin don Félix, Fuentes 1.
- Salas don Manuel José de, Biblioteca 7.
- Verdes y Montenegro don José María, Abada 2.

Hospicio.

- Ariza y Paris don Domingo, calle de Fuencarral num. 35 y 37.
- Aranís y Montoro don Victor, idem número 29.
- Barbolla y Guidal don Ramon, Carbon número 8.
- Cerrajería señor Conde de, Fuencarral número 49.
- Diaz y Agnado don Estéban, idem 91.
- Espinosa y Lopez don Manuel Antonio, idem 57.
- Estébanez y Calderon don Serafin, San Mateo 11.
- Fernandez y Aguado don José María, Desengano 11.
- Ferrer y Mantilla don Fernando, San Mateo 30.
- Goicochea y Gavina don José, Fuencarral 28.
- Henales y Bárcenas don Ramon, idem 26.
- Isla de Isla don Manuel, Fuencarral 27.
- Jaurgui y Perez de la Fuente Antonio, Santa Ageda 21.
- Lisaso y Plazaola don José, Hortaleza número 128.
- Menacho y Mendoza don Eusebio, Leones 11.
- Mesa y Ayala don Juan, Hortaleza 19.
- Suarez y Fernandez don Andrés, Pelayo 35.
- Uhagon y Arechaga don Pedro, Carbon 2.
- Valle y Martinez don Eusebio, Valverde 26.

- Verdejo y Paez don Francisco, Fuencarral 54.
- Vereruyese y Shelly don Miguel, Farmacia 5.

Elector que se publica con arreglo á la Ley, declarado por providencia judicial, para ser inscrito en el Registro electoral.

- Guerrero de Córdoba don Diego, P. de Santa Bárbara num. 7, 800 escudos de contribucion anual, Madrid.

Buena vista.

- Albuerno del Campo don José, calle de la Libertad num. 26.
- Canapa y Canendon Juan, P. de Bilbao 8.
- Corral y Gonzalez don Manuel, San Marcos 18.
- Diaz y Ontoñana y Sabando don Francisco, Reina 6.
- Heredero y Velazquez don José, Alcalá 5.
- Herrero y Gutierrez don Felipe, Monterra 36.
- Inchaurredo y Zuloagadon Lorenzo, Peligros 11.
- Juez Sarmiento y Cantabrana don Ignacio, Alcalá 14 y 16.
- Martin y Romero don Félix, P. de Bilbao 5.
- Melero é Ituarte don Lorenzo, Caballero de Gracia 17.
- Moreno de la Riva don Pascual, Clavel 4.
- Ortego y Navas don Francisco, Barquillo 33 y 35.
- Rifa y Monasterio don Ildefonso, Jardines 5.
- Rios Duyo don José, Válgame Dios 4.
- Rodriguez y Cruz don Eustaquio Antonio, Reina 7.
- Salamanca y Gomez don Juan José, Caballero de Gracia 28.
- Tetuan señor Duque de, Barquillo 5.

Congreso.

- Batre y Mariscal don Tomás, calle de Cervantes num. 6.
- Bertora y Lamorena don Bernardo, Principe 29.
- Búrgos y Lopez don Faustino, Lope de Vega 18.
- Caballero y Barba don Leon, P. del Angel 18.
- Cavero y Pla don Vicente, Visitacion 8.
- Cruz y Rodríguez don Francisco, Principe 9.
- Eguia y Landaluce don José María, Baño 1.
- Elduayen don José, Greda 7.
- Fiel y Agustin don José, Principe 59.
- García y Moreno don Antonio, Eúcar 20.
- Gonzalez y Llano don Francisco, Cruz 42.
- Iraguro y Jabando don Gaspar, Cedaceiros 9.
- Larodel y Zaro don Fermin, Principe 39.
- Merino y Jurado don José Antonio, P. de Santa Ana 14.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

MODELO.

Estado del número de oficios de Procurador existentes en este Juzgado, así de los enagenados de la Corona como de los pertenecientes al Estado, y personas por quienes se hallan servidos.

OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA.

OFICIOS PERTENECIENTES AL ESTADO.

Número de los existentes en la actualidad.	Personas que los sirven.	Como propietarios, tenientes o servidores con el carácter de interino.	Vacantes por cualquiera causa.	Número de los existentes en la actualidad.	Personas que los sirven.	Vacantes por cualquiera causa.
5	D. Estéban Barbudo Ríos. D. Domingo Abad Diaz.	Propietario. Teniente de doña María Lopez Ramos.	Uno perteneciente al menor D. Justo Alcalde Alfajar, por cuyos representantes legales no se ha presentado servidor.	5	D. Cayetano Valera Mir. D. Alberto Arceña Comas.	27 de noviembre de 1854. 15 de abril de 1859.
						Uno por fallecimiento de don Ciríaco Cuena, para cuya provisión se está insinuando expediente.

(Aquí la fecha).

Firma del Juez.

- Arroquia y Olavide don Torcuato, Atocha número 5.
- Benitez y Golfanguer don Simon Antonio, Segovia 10.
- Campa y Lescano don Emilio de, Carretas número 9.
- Casa y Hornillos don José, Barrio-Nuevo número 3.
- Diez Mingo don Benigno, Pontejos 1.
- Gallego y Diaz don Leon, Toledo 43.
- García y Moreno don Eusebio, Caba Baja número 7.
- García y Osenalde don José, Barrio-Nuevo número 5.
- García y Villarreal don Leon, Relatores número 6.
- Gonzalez y Amenzua don Manuel, Zaragoza 6.
- Irigoyen y Lorondegui don Juan, Travesía de Bringas 1.
- Laguna y Toledo don José María, Relatores 26.
- Losada y Fernandez don Domingo, Relatores 26.
- Martinez de Sala don Juan, Atocha 8 y 10.
- Martinez y Ortiz don Manuel, Toledo 48.
- Navarrete y Landa don Benigno de, Carretas 10.
- Novas y Casais don Francisco Laureano, Siete de Julio.
- Oñaz y Bustamante don Manuel de, P. de Santa Cruz 3.
- Pardo y Montenegro don José María, Meson de Paredes 7.
- Plaza y del Barrio don Santos, Esparteros número 8.
- Rodrigo don José, Juanelo 23.
- Romeral y Onate don Anselmo, Cava Baja 1.
- Sanjurjo y Fernandez don José, Rollo 12.
- Targues y Pugeo don Juan, P. de San Miguel 8.
- Viana y Sancho don Antonio, San Cristóbal 11.
- Villalobos Sr. Conde de, P. de la Leña 7. Madrid 1.º de diciembre de 1867.—El Alcalde Corregidor Presidente, El Marqués de Villamagna.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Para cumplir una Real orden, el ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija la presente á los Jueces de primera instancia de este territorio, de fuera de la corte, para que, á la posible brevedad y con sujecion al estado-modelo que se acompaña, manifiesten:

1.º El número de oficios de Procurador enagenados de la Corona existentes en la actualidad, espresando los que se hallen servidos por sus respectivos propietarios y los que lo esten por medio de tenientes y servidores con el carácter de interin.

2.º El número de dichos oficios que se encuentren vacantes por cualquiera que sea la causa.

3.º Que los indicados datos sean tambien extensivos á los oficios de procurador pertenecientes al Estado, consignándose la fecha de su provisión y el nombre de la persona en la cual haya recaído.

Y 4.º Que remitan á esta superioridad testimonio de los títulos con que se esten sirviendo los mencionados oficios de propiedad particular.

De orden de S. I. lo digo á V... para su mas exacto y puntual cumplimiento y efectos consiguientes, dando en el interin aviso de quedar enterado de la presente.

Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 27 de noviembre de 1867.—El Vice Secretario, Francisco C. Marin.— Señor Juez de primera instancia del partido de....

- Preciados y Llamas don Matías, Cruz 18. 20 y 22.
- Quesada y Ruiz don Mariano, Infante 12 y 14.
- Rey y Sanchez don Joaquin del, Amor de Dios 11.
- Salazar y Simon don Faustino, Cruz 45.
- Stuich y Loret don Juan, Atocha 22 y 24.
- Toiran y Rivera don Juan, Carrera de San Gerónimo 23.
- Ugarte y Anduaga don Manuel, Cruz 9.
- Ulivarri y Martinez don Fernando, Gorguera 13.
- Varela y Yañez don Antonio, Turco 5.
- Velasco é Ibarrola don Santiago, Lobo 5.
- Villa y Vila don Juan, Huertas 12.
- Zaldos y García don Angel, Gorguera 9.

Hospital.

- Aldir y Fernandez don Joaquin, calle de la Torrecilla del Leal núm. 11.
- Bensal y Moreno don José María, Olmo número 21.
- Cassi y Magdalena don Gabriel, Atocha 97.
- Galvez y Garro don Fausto, Magdalena número 29.
- García y Calderon don Felipe, Escudra 1.
- García y Rico don Pedro, Tres Peces 17.
- Moyano y Guerrero don Pedro, Urosas 9.
- Marco y Martin don Juan, Fé 16.
- Mariano y Sajur don Bernardo, idem 16.
- Rico y Dupuig don Antonio, Aduana (Edificio de).
- Satrutiqui y Moya don José, P. de Anton Martín 91.
- Villaplana y Pastor don Rosendo, Atocha 93.
- Yañez y Fernandez don Francisco, Tres Peces 28.

Inclusa.

- Aguirre y Garay don José de, calle de Cabestreros núm. 5.
- Badajoz y Lozano don Julian, Meson de Paredes 10.
- Blanco y Diez don Valentin, Encomienda 25.
- Castañeiras don Juan, Afueras de Embajadores.
- Culebras y Lopez don Domingo, Embajadores 24.
- Escudero y Auge don Antonio, Calvario 5.
- Muñoz y Zuloaga don Miguel, Encomienda 9.
- Moreno y Carrion don Juan, Martin de Vargas 6.

Latina.

- Bosque y Ferrer, don Ramon, Parador del Sol.
- Cárdenas y Paredes don Lorenzo, calle de Yeseros núm. 6.
- Fernandez y Ramos don Melchor, Angel número 10.
- García y Sierra don Domingo, P. de la Cebada 13.
- Guirao y Clavel don Francisco, Humilladero 9.
- Hernandez y Jimenez don Ildafonso, Tabernillas 8.
- Labiaga y Guinga don Ramon, Calatrava 17.
- Mendoza y Rubio don Andrés, Humilladero 26.
- Miranda y Fernandez del Campo don Isidro, P. de la Cebada 5.
- Muñoz y Jorguet don Vicente, Mira el Rio 11.
- Sanchez y Gomez don Carlos, Toledo 76.
- Sanchez é Insua don José, Calatrava 31.
- Santalla y Gonzalez don Joaquin, Arganzuela 15.
- Solano y Combro don Vicente, Puerta de Moros 9.
- Villafranca Sr. Marqués de, Don Pedro 8.

Audiencia.

- Alviñana y Alviñana don Francisco, calle de la Colegiata núm. 13.
- Andrade y Veville don Carlos, P. de San Miguel 7.
- Arcares y Mesa don Juan, Latoneros 8.
- Agulo y Laraviedra don Gregorio, Postas número 28.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 44.700 litros de aceite que se calculan próximamente consumirán al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas, que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 2775 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 44.700 litros de aceite, bajo el tipo de 721 milésimas de escudo litro, debiendo tener lugar el acto de la subasta á los treinta días de hallarse anunciado en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—
El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro calculado próximamente su consumo al año por los establecimientos que están á su cargo de 44.700 litros de aceite ó sean 3558 arrobas por el término de un año.

1.º El proveedor ha de suministrar, desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha de 1869, todo el aceite que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, advirtiendo esto es si la aprobación recayere después del día 19 de enero, en que termina la actual contrata.

2.º El aceite ha de ser precisamente de la mejor calidad y buen gusto, de Andalucía, claro y sin turbios, debiéndole conducir el contratista á los establecimientos libre de todo gasto. Si careciese de alguno de estos requisitos no se recibirá en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprar dicho artículo por cuenta del contratista si este no lo presenta con las circunstancias anunciadas á la hora que el Director designe.

3.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 621 milésimas de escudo cada litro, no admitiéndose proposición que exceda del mismo.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá de nuevo licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

5.º El precio de cada litro de aceite que suministre será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe so-

a tisfará por mensualidades vencidas, en los establecimientos respectivos.

6.º Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2765 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las referidas cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 5550 escudos.

8.º El depósito á que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, responderá de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

10. No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, y de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad si faltare al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida la responsabilidad por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12. La subasta tendrá lugar á los 30 días, contados desde el en que aparezca anunciada en la *Gaceta oficial* é inserto este pliego en la misma; advirtiendo que si recayere en día festivo, será el siguiente á las dos de la tarde, en el salón de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—
El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en entera do del anuncio inserto en los diarios oficiales, publicando el pliego de condiciones para la subasta del aceite necesario para los establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho aceite con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

La Excm. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 12.216 litros de vino y 6548 de vinagre, que se calculan próximamente consumirán al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas, que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos 271 escudos abrazando los dos artículos, ó sea 252 por el vino y 19 por el vinagre, haciéndolo por separado, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 12.216 litros de vino y 6548 de vinagre, bajo el tipo de 207 milésimas el primero, y 93 el segundo; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la *Gaceta Oficial* de esta corte, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil, ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—
El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de vino y vinagre calculado próximamente su consumo al año, por los establecimientos que están á su cargo en 12.216 litros de vino, ó sean 767 cántaras, y en 6548 litros de vinagre ó sean 393 y media cántaras por el término de un año.

1.º Los vinos serán de buena calidad, sin mezcla ni alteración que los adultere, puros y de mas de dos años de hallarse fabricados, conteniendo una cantidad de alcohol absoluta de doce á quince grados, y perfectamente elaborados y clarificados.

2.º Los vinos deben ser de color tinto ó blanco, según el pedido que se haga, de cada clase, siendo procedentes de la tierra ó de las provincias del centro de la península. El precio de dichos vinos, tanto tintos como blancos, puestos en los establecimientos libres de todo gasto, será de 207 milésimas de escudo cada litro, debiendo la Administración dar local en el establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan con las condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

3.º El vinagre ha de ser blanco, de

dos hojas por lo menos de vida, fabricado exclusivamente de vino, de una fuerza de uno y medio bajo cero; y en caso de duda se sujetará á un ensayo acidimétrico y estará exento de toda impureza y en un estado perfecto de clarificación. El precio de cada litro, colocado en los establecimientos, será de 93 milésimas de escudo.

4.º De los referidos tipos no podrán exceder las proposiciones que se presenten en la subasta.

5.º El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación de la subasta hasta igual fecha del año venidero de 1869, si la aprobación recayere después del día 18 de febrero en que termina la actual contrata.

6.º Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 252 escudos en el de vinagre, y abrazando la proposición ambos artículos, de 271 escudos; terminada que sea la subasta se devolverán las referidas cartas de depósito á los licitadores, excepto la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación superior y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 542 escudos si la proposición hubiera comprendido los dos artículos, y si la de uno de ellos, de 504 la de vino y la de vinagre 38.

8.º El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

9.º El precio de cada litro que suministre de los referidos artículos será el que quede fijado en la subasta; y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los referidos establecimientos.

10. No tendrá efecto el contrato sin que necesariamente recaiga la aprobación definitiva por quien corresponda.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente tenga á bien señalar.

12. No serán admitidas las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, y de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea

cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, para poder hacer reclamacion alguna por otra via que la contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida la responsabilidad por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prevenido en la mencionada ley.

14. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que aparezca anunciado en la *Gaceta Oficial* é inserto en la misma este pliego, advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto.

15. Los artículos serán examinados por persona competente, autorizada al efecto, de forma que los establecimientos no podrán encargarse de ellos ó recibirlos sin previa certificacion que acredite dicho comisionado inspector que son de buena calidad y que reunen las condiciones establecidas en este pliego.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de noviembre de 1867.— El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive en entera del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para la subasta de vino y vinagre á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á suministrar tal artículo ó dichos artículos al precio de (aquí la cantidad en letra) cada litro, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de noviembre de 1867: Visto el incidente promovido ante nos, por don Luis Vela y Cabello, de esta vecindad, representado por el Procurador Tarrero, para que se le dispensen los beneficios de pobreza para litigar con don Jacinto Torrente, respecto del cual vienen entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal por su no comparecencia, y en el que también se ha oido al Fiscal especial de Hacienda; siendo Ministro ponente el señor don Mariano Navarro:

Resultando que don Luis Vela y Cabello promovió en esta Sala incidente de pobreza ofreciendo la correspondiente informacion para acreditar que se hallaba constituido en aquel estado:

Resultando que recibido el incidente á prueba por los 20 dias de la ley, ha transcurrido sin que se haya propuesto ni practicado por ninguna de las partes diligencia alguna probatoria:

Considerando por lo espuesto que don Luis Vela y Cabello no ha justificado hallarse constituido en la clase de pobre en sentido legal y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 196 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á declarar á don Luis Vela y Cabello los beneficios de la defensa por pobre, le condenamos en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel correspondiente; y mandamos que además de hacerse notificar esta sentencia en estrados se haga notoria por medio de edictos y se publique en la forma que se determina en el artículo 1191 de la misma ley. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano Garcia Cembrero.—Mariano Navarro.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano Garcia Cembrero, siendo Ministro Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda en 7 de noviembre de 1867, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia pongo el presente en Madrid á 27 de noviembre de 1867.—Por habilitacion, Santos Gancedo.—944.(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En la villa de Chinchon á 19 de noviembre de 1867: El señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido; habiendo visto este incidente sobre que se declara pobre para litigar á Victoriano Plaza, vecino de Colmenar de Oreja.

Resultando que este no posee bienes de ninguna clase, segun certificacion del Secretario de Ayuntamiento del referido pueblo, y declaraciones de los testigos que han depuesto al efecto:

Considerando que la ley de enjuiciamiento civil en su artículo 182 declara pobres, en el caso primero y cuarto, á los que vivan de un jornal ó salario eventual y á los que vivan solo de ejercicio de cualquiera industria ó de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribucion una suma superior á la fijada en la escala que dicho artículo previene;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Victoriano Plaza, vecino de Colmenar de Oreja, y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase; á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; de cuya sentencia se hará la oportuna notificacion en los estrados de la audiencia del Juzgado, haciéndola notoria también por medio de edictos que se fijarán en las puertas de mismo, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así lo proveyó, manda y

firma S. S., de que doy fé.—Pedro Maria Lizana.—Ante mí, Fernando Fernandez. 943 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Baltanás.

Don Pedro Rebollo de Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Huelga y Eduardo Fernandez, sin residencia fija, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que se publi-

que en el *Boletín Oficial* de esa provincia, se presenten en este Juzgado, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por atribuirles autores del robo de 20 escudos en dinero, á Pablo Serrano, de esta vecindad, en la noche del 14 al 15 de octubre último, con motivo de hallarse hospedados en su casa; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se les declarará contumaces y rebeldes y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 28 de noviembre de 1867.—Pedro Rebollo de Quevedo.—Por su mandado, Benito Villafanela.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de diciembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª		"	"	"
2.ª	19.714	48	60	108
3.ª	36.086	200	"	200
4.ª	49.670	225	"	225
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	11.078	78	2	80
CALLE DE FUENCARR. L. HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	13.108	77	2	79
TOTALES.	129.636	626	64	690

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	138.860,70	71	37	108

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Manuel Serantes.—Pedro Fernando Velluti.—Basilio Sebastian Casiellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Carlos Flores.—Marqués de Falces.—Duque de Baena.—José Saoy y Barea.—José Teresa Garcia.—Conde de Vello.

PARTE NO OFICIAL.

A NUNCIOS

LA POSITIVA É INFALIBLE.

Sociedades especiales mineras.

En cumplimiento de lo que previene la ley de Sociedades mineras y el reglamento de esta Sociedad, se cita por primera vez á los socios que abajo se expresan para que hagan efectivos los dividendos que adeudan en casa del señor Tesorero don Francisco Fernandez, calle de Esparteros, núm. 6, tienda.

Don Domingo Perez 2236 reales por las acciones números 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 138, 139, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 47, 48, 64, 85, 158, 113, 121, 141 de la Positiva; y 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 203, 204, 205, 206, 166, 160, 172 y 178 de la Infalible.

A don Pio Saenz y doña Maria Andres 270 reales por las acciones números 156, 170 y 92 de la Positiva, y 158, 159 y 34 de la Infalible.

Madrid 13 de diciembre de 1867.—P. O.—El Secretario, J. A. Zapater. 946.

NURIAS DE HIERRO.

Las hay de tres tamaños, para ser mo-

vilas á mano ó por caballeria; son de fácil colocacion; su mecanismo es sencillo, y los resultados no pueden ser mas satisfactorios, como se vé en la que está funcionando en la Castellana.

Chimeneas y caloríferos de hierroingleses para cok, de diferentes precios y tamaños y formas elegantes.

Calle de San Gregorio, núm. 8.—945.

POSTIZOS BARBADOS

(moscatel de cuatro años.)

Se venden 3000 á 35 rs. el 100, puestos en cualquiera de las estaciones de la línea del Norte, desde Madrid á Valladolid, que convenga al comprador, conservándolos entre tanto en el criadero.

Darán razon en Madrid, calle de Barriouevo, núm. 15, portería.—941.

ÁLAMOS NEGROS SECOS.

Se venden en 5000 rs. 250, cortados antes del año 65. Sirven para vigas de carro é imones ó equivalentes aplicaciones, y miden el grueso y largo natural por no haberseles cortado mas que el ramaje y la capota.

Darán razon en Madrid, calle de Barriouevo, núm. 15, portería.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.